



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

RESOLUCION EXENTA N° 507

VALPARAISO, 02.02.06

VISTOS: El Manual de Zonas Francas, puesto en vigencia por la Resolución N° 74 de 1984 de esta Dirección Nacional.

El Compendio de Normas Aduaneras, puesto en vigencia por la Resolución N° 2400/85, de esta Dirección Nacional.

Las Resoluciones N° 2250 del 17.05.2005 y 3390 del 29.07.05, mediante las cuales se modificó el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

CONSIDERANDO: Que mediante las Resoluciones antes citadas se modificó la letra a) del numeral 5.1.1. del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, determinando por una parte, que los documentos de base para confeccionar las declaraciones de destinación aduanera deben corresponder a los originales de los documentos de transporte, y por otra, que en los casos de transporte marítimo el despachador de Aduanas deberá entregar el original del conocimiento de embarque a su emisor antes del retiro de las mercancías desde zona primaria.

Que es necesario adaptar en dicho sentido la normativa aplicable a la tramitación de las Solicitudes de Traslado a Zona Franca, (Zeta), y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confieren los artículos 77 y 202 de la Ordenanza de Aduanas, el artículo 9° del D.F.L. N° 2 de 2001, el artículo 6° de la ley 19.946 de 2004 y el artículo 13 del Decreto del Ministerio de Hacienda N° 993 del 29.12.04, lo dispuesto en el artículo 98 de la Ordenanza de Aduanas y en los números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N° 329/79 y la facultad contenida en el artículo 1° del D.L. 2.554/79, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

1. Modifíquese como se indica el Capítulo I del Manual de Zonas Francas:

1.1 Sustitúyase la letra a) del numeral 6 por la siguiente:

- a) Documento de transporte en original que acredite al usuario de zona franca como consignatario de la mercancía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ordenanza de Aduanas.

En el caso del transporte marítimo, la Solicitud de Traslado a Zona Franca se confeccionará en base al conocimiento de embarque original. El usuario de zona franca o el despachador tendrá la obligación de entregar el original del conocimiento de embarque a su emisor antes del retiro de las mercancías desde la zona primaria. En caso que el emisor del conocimiento de embarque no disponga de oficinas en el puerto de descarga, el usuario de zona franca o el despachador podrá hacer esta entrega por correo certificado al domicilio del emisor, o mediante entrega directa, lo que se deberá cumplir a más tardar, el día hábil siguiente al retiro de las mercancías. Tratándose de carga en que se requiera la presentación de un Título de Admisión Temporal de Contenedores, TATC, la entrega del conocimiento de embarque original deberá efectuarse en forma previa a la emisión del TATC o con ocasión de la emisión de dicho documento. En estos casos, deberá mantenerse en la carpeta de despacho una fotocopia del conocimiento de embarque original y el acuse de recibo del conocimiento de embarque original extendido por la persona facultada para recibirlo, o la constancia del envío por correo certificado, según corresponda. En caso que el Zeta hubiere sido tramitado por un despachador, en la fotocopia deberá figurar el mandato para despachar y deberá ser autorizada de conformidad al artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas.

Tratándose de mercancías transbordadas en el exterior en que se hubieren emitido documentos de transporte en los puertos de transbordo, para confeccionar la Solicitud de Traslado a Zona Franca se deberá contar con el original del documento de transporte que acredite la consignación de las mercancías. Si éste correspondiere al emitido en alguno de los puertos de transbordo, se deberá contar además, con una copia del documento de transporte correspondiente al primer embarque, para determinar el flete de la operación.

La Solicitud de Traslado a Zona Franca de trámite anticipado para el transporte aéreo, terrestre o ferroviario, podrá hacerse en base al documento de transporte original transmitido por fax, debiendo contarse con el original de la guía aérea o de la carta de porte en la carpeta de despacho, antes del retiro de la carga.

Los documentos de transporte que sirvan de base para confeccionar la Solicitud de Traslado a Zona Franca, sólo podrán ser modificados por sus emisores o por sus representantes debidamente facultados para ello y acreditados ante el Servicio Nacional de Aduanas. Para tal efecto se ovalará el dato erróneo, el que deberá ser perfectamente legible, consignando a continuación la información correcta, seguida de la fecha, nombre y firma de la persona autorizada para efectuar tales correcciones. En todo caso, estas modificaciones no podrán afectar el número o serie alfanumérica con el que fueron identificados en el respectivo manifiesto, salvo casos excepcionales y debidamente justificados. En caso que la modificación sea efectuada por un agente transitario y afecte la información consignada en el manifiesto, deberá notificar además, a la empresa de transportes.

Si la presentación del documento a la Aduana se hizo por vía electrónica su modificación deberá hacerse por esta misma vía, de conformidad con las normas sobre transmisión electrónica.

Para efectos de esta letra, todas las referencias hechas al documento de transporte se entienden hechas a los conocimientos de embarque, guías aéreas y cartas de porte, según corresponda.

- 1.2 **Elimínase** la letra h) del numeral 6, pasando las actuales letras i), j), k) a ser las letras h), i) y j) respectivamente.
2. Como consecuencia de las modificaciones señaladas, **reemplácense** por las que se adjuntan a esta Resolución las hojas **CAP. I -3 y CAP. I - 4** y **elimínese la hoja CAP. I – 5** del Manual de Zonas Francas.
3. Estas instrucciones entrarán en vigencia 30 días después de su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

GERMÁN FIBLA ACEVEDO
SUBDIRECTOR TÉCNICO (S)

KARL DIETERT REYES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS(S)

Al momento de la presentación de dicho Registro, la Sección Receptora deberá:

- a) Fechar, timbrar y numerar los documentos.
- b) Retener la 3º copia del Registro y archivarla correlativamente.
- c) Entregar el original, 1ª. y 2ª. copia al Usuario o su Mandatario, quien desde ese momento podrá requerir al encargado del Recinto de Depósito Aduanero el acceso al lugar donde se practicará el reconocimiento.

6. Para confeccionar la “Solicitud de Traslado a Zona Franca” el Usuario o su Mandatario deberá tener a la vista los siguientes documentos:

- a) **Documento de transporte en original** que acredite al usuario de zona franca como consignatario de la mercancía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ordenanza de Aduanas.

En el caso del transporte marítimo, la Solicitud de Traslado a Zona Franca se confeccionará en base al conocimiento de embarque original. El usuario de zona franca o el despachador tendrá la obligación de entregar el original del conocimiento de embarque a su emisor antes del retiro de las mercancías desde la zona primaria. En caso que el emisor del conocimiento de embarque no disponga de oficinas en el puerto de descarga, el usuario de zona franca o el despachador podrá hacer esta entrega por correo certificado al domicilio del emisor, o mediante entrega directa, lo que se deberá cumplir a más tardar, el día hábil siguiente al retiro de las mercancías. Tratándose de carga en que se requiera la presentación de un Título de Admisión Temporal de Contenedores, TATC, la entrega del conocimiento de embarque original deberá efectuarse en forma previa a la emisión del TATC o con ocasión de la emisión de dicho documento. En estos casos, deberá mantenerse en la carpeta de despacho una fotocopia del conocimiento de embarque original y el acuse de recibo del conocimiento de embarque original extendido por la persona facultada para recibirlo, o la constancia del envío por correo certificado, según corresponda. En caso que el Zeta hubiere sido tramitado por un despachador, en la fotocopia deberá figurar el mandato para despachar y deberá ser autorizada de conformidad al artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas.

Tratándose de mercancías transbordadas en el exterior en que se hubieren emitido documentos de transporte en los puertos de transbordo, para confeccionar la Solicitud de Traslado a Zona Franca se deberá contar con el original del documento de transporte que acredite la consignación de las mercancías. Si éste correspondiere al emitido en alguno de los puertos de transbordo, se deberá contar además, con una copia del documento de transporte correspondiente al primer embarque, para determinar el flete de la operación.

La Solicitud de Traslado a Zona Franca de trámite anticipado para el transporte aéreo, terrestre o ferroviario, podrá hacerse en base al documento de transporte original transmitido por fax, debiendo contarse con el original de la guía aérea o de la carta de porte en la carpeta de despacho, antes del retiro de la carga.

Los documentos de transporte que sirvan de base para confeccionar la Solicitud de Traslado a Zona Franca, sólo podrán ser modificados por sus emisores o por sus representantes debidamente facultados para ello y acreditados ante el Servicio Nacional de Aduanas. Para tal efecto se ovalará el dato erróneo, el que deberá ser perfectamente legible, consignando a continuación la información correcta, seguida de la fecha, nombre y firma de la persona autorizada para efectuar tales correcciones. En todo caso, estas modificaciones no podrán afectar el número o serie alfanumérica con el que fueron identificados en el respectivo manifiesto, salvo casos excepcionales y debidamente justificados. En caso que la modificación sea efectuada por un agente transitario y afecte la información consignada en el manifiesto, deberá notificar además, a la empresa de transportes.

Si la presentación del documento a la Aduana se hizo por vía electrónica su modificación deberá hacerse por esta misma vía, de conformidad con las normas sobre transmisión electrónica.

Para efectos de esta letra, todas las referencias hechas al documento de transporte se entienden hechas a los conocimientos de embarque, guías aéreas y cartas de porte, según corresponda.

- b) Factura Comercial del proveedor en original, copia o fotocopia o Factura Proforma tratándose de mercancías en consignación.

- c) Nota de Gastos, cuando se trate de valores no incluidos en la Factura Comercial.
 - d) Lista de Embarque, cuando se requiera.
 - e) Certificado de Seguro. En los casos en que el valor del seguro venga consignado en la Factura Comercial en forma separada, no se requerirá certificado.
 - f) Papeleta de Recepción en original, copia o fotocopia, en este último caso, legalizado por el encargado del Recinto de Depósito Aduanero. Tratándose de Trámite Anticipado dicho documento deberá presentarse al momento de solicitar autorización para el retiro de las mercancías.
 - g) Garantía Ocasional, cuando el usuario no haya caucionado globalmente sus operaciones ante la Aduana.
 - h) Primera copia del Registro de Reconocimiento, Reembalaje y División, cuando el usuario o su mandatario haya efectuado alguna de dichas operaciones.
 - i) Certificado y Vº Bº otorgado por el S.A.G. y los Servicios de Salud, cuando se trate de mercancías contempladas en los artículos 1º y 2º de la Ley N° 18.164 (D.O. 17.09.82).
 - j) “Resolución para Internar” emitida por la Dirección General de Movilización Nacional o por intermedio de la autoridad Fiscalizadora Local, tratándose de mercancías sujetas a la Ley 17.798 sobre control de armas y explosivos.
7. La Solicitud de Traslado a Zona Franca deberá ser presentada ante la Unidad Receptora de la Aduana, antes de las 09:30 horas, adjunta a los documentos indicados en el numeral 6 anterior¹, mediante una Guía de Entrega de Documentos. El formato, distribución e instrucciones de llenado de la Guía de Entrega de Documentos se presenta en el Anexo N° 2.
8. Tratándose de Punta Arenas, el trámite de la “Solicitud de Traslado a Zona Franca” será el siguiente:
- 8.1 La Solicitud de Traslado a Zona Franca deberá ser presentada ante la Unidad Receptora de la Aduana, antes de las 09:30 horas, adjunta a los documentos indicados en el numeral 6 anterior¹, mediante una Guía de Entrega de Documentos. El formato, distribución e instrucciones de llenado de la Guía de Entrega de Documentos se presenta en el Anexo N° 2.
- 8.2 El funcionario aduanero encargado de la recepción de las Solicitudes deberá verificar que se hayan adjuntado todos los documentos de base. En caso afirmativo, deberá fechar y timbrar la Guía de Entrega de Documentos y entregar la copia al Usuario o Mandatario del mismo. En el evento que no se cumpla con los requisitos, la Guía de Entrega no deberá ser recibida.

Resolución N° 795/03.07.2001

Resolución N° 507 02.02.06

¹ Tratándose de productos perecibles, inflamables o explosivos podrá omitirse la presentación a la Aduana de los documentos indicados en las letras b, c, d y e, si se acompaña una declaración jurada del consignatario sobre la naturaleza o descripción de las mercancías, su cantidad, su valor y el monto del seguro pagado o por pagar, siempre que dicha información se funde en algún antecedente escrito emanado del vendedor o embarcador, como sería por ejemplo un Fax (2) emitido por éste con los datos definitivos. Una vez recibidos los documentos emitidos deberán ser archivados por el usuario junto a la correspondiente “Solicitud de Traslado a Zona Franca”.